



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 104,00 euros Semestral 62,00 euros Trimestral 37,00 euros Ayuntamientos 76,00 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 1,25 euros —: De años anteriores: 2,50 euros	INSERCIÓNES 2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100% Depósito Legal: BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		
Año 2006	Lunes 30 de enero	Número 20

INDICE

DIPUTACION PROVINCIAL

Intervención. *Estatutos de la Caja de Cooperación*. Págs. 2 y ss.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

— AUDIENCIAS PROVINCIALES.

De Burgos. Sección Primera. 249/2005. Pág. 4.

— JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

De Burgos núm. 3. 298/2005. Pág. 4.

De Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja núm. 2. 358/2003. Págs. 4 y 5.

— JUZGADOS DE LO SOCIAL.

De Burgos núm. 3. 752/2005. Pág. 5.

ANUNCIOS OFICIALES

— MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.

Instituto Nacional de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Págs. 5 y 6.

Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Unidad de Impugnaciones. Pág. 6.

Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de La Rioja. Pág. 6.

— CONFEDERACIONES HIDROGRAFICAS.

Del Ebro. Comisaría de Aguas. Pág. 6.

— AYUNTAMIENTOS.

Burgos. Sección de Obras. Pág. 7.

Sarracín. Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana. Págs. 7 y ss.

Ordenanza reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras. Págs. 11 y ss.

La Revilla y Ahedo. Pág. 13.

Hacinas. Pág. 13.

ANUNCIOS URGENTES

— AYUNTAMIENTOS.

Burgos. Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras. Pág. 14.

Burgos. Sección de Servicios. Pág. 14.

Aranda de Duero. Secretaría General. Concurso para la adjudicación de las obras de regulación semafórica del cruce Avda. Luis Mateos, calle Venus y Benjamín Palencia. Pág. 14.

Subasta para la contratación de las obras de suministro e instalación de un ascensor en «La Casa de los Fantasmas». Págs. 14 y 15.

Subasta para la contratación de las obras de construcción de pista de entrenamiento de golf en el Monte de «La Calabaza». Pág. 15.

Arcos de la Liana. Págs. 15 y 16.

Villaquirán de los Infantes. Adecuación del coto de caza BU-10.695. Pág. 16.

DIPUTACION PROVINCIAL

Arquitectura y Urbanismo. Proyecto de reforma de la planta baja y entreplanta del Palacio Provincial. Pág. 16.



DIPUTACION PROVINCIAL

INTERVENCION

El Pleno de la Diputación Provincial de Burgos, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de noviembre de 2005, en votación ordinaria y por unanimidad, prestó su aprobación a la propuesta de modificación puntual de los Estatutos de la Caja de Cooperación de esta Entidad, en concreto por lo que se refiere a los artículos 3 y 5, así como a su Disposición Transitoria Segunda, que se aplicará a partir del 1 de enero de 2006.

No habiéndose presentado alegaciones ni reclamaciones al acuerdo adoptado, éste ha adquirido el carácter de definitivo, por lo que se procede a la publicación del texto íntegro de dichos Estatutos, el cual es como sigue:

ESTATUTOS DE LA CAJA DE COOPERACION

CAPITULO I

FINES DE LA CAJA Y NORMATIVA APLICABLE

Artículo 1. – Bajo la denominación de Caja de Cooperación a los Servicios Municipales y de Crédito Municipal, creó la Excm. Diputación Provincial una Institución de crédito, cuya finalidad es la de facilitar ayuda económica a las Entidades Locales de la provincia para la ejecución de obras, instalaciones y servicios de la competencia municipal, en beneficio de los pueblos.

Artículo 2. – La Caja tiene personalidad jurídica propia, duración ilimitada, se domicilia en el Palacio Provincial y usará en su sello el escudo de la Corporación, llevando como leyenda su propio nombre.

Artículo 3. – La Caja se regirá por los presentes Estatutos y subsidiariamente por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, las siguientes normas dictadas por la Junta de Castilla y León: Ley 1/1998, de 4 de junio, del Régimen Local de Castilla y León, Ley 10/1989, de 29 de diciembre, Decreto 53/2002, de 4 de abril, y la Orden comunicada de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de 14 de abril de 1997, además de por el resto de disposiciones concordantes de régimen local.

CAPITULO II

SOBRE LAS AYUDAS QUE PRESTA LA INSTITUCION

Artículo 4. – Los préstamos que la Caja conceda revestirán las modalidades siguientes:

- Concesión de anticipos reintegrables, mediante operaciones de Tesorería, que necesariamente han de cancelarse dentro del ejercicio en que se concedan.
- Concesión de préstamos o anticipos por plazo que no exceda de diez años.

Artículo 5. – La cantidad pendiente de amortizar de los préstamos concedidos y de los nuevos que se concedan para financiar obras incluidas en Planes elaborados por la Diputación o proyectos aprobados por la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, devengarán en concepto de tasa, gastos y depreciación monetaria (en lo sucesivo T., G. y D.M.) los siguientes tipos anuales, que se aplicarán a partir del 1 de enero de 2006:

- T., G. y D.M. del 1% del importe del capital pendiente de amortizar para obras y servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable y de alcantarillado.
- T., G. y D.M. del 2% para el resto de operaciones.

CAPITULO III

SOBRE LOS RECURSOS DE LA INSTITUCION

Artículo 6. – Los recursos de la Caja serán los siguientes:

- Los actuales recursos de la Caja, determinados según el Balance de situación y saldos.

- Aportaciones de la Junta de Castilla y León.
- Los rendimientos que por T., G. y D.M., se perciban en los anticipos y préstamos.
- Los que se obtengan mediante operaciones de crédito que pueda concertar con otras Entidades, previa autorización de la Diputación.
- Los que la Diputación pueda en lo sucesivo acordar, bien por consignación en su presupuesto o por aplicación del remanente positivo de tesorería.
- Las cantidades que puedan otorgársela.

CAPITULO IV

GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA CAJA

Artículo 7. – El gobierno y administración de la Caja, estarán encomendados a los siguientes órganos:

- La Excm. Diputación Provincial de Burgos.
- El Consejo de Administración.
- El Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación.

CAPITULO V

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Artículo 8. – Sin perjuicio de las atribuciones esencialmente gestoras que correspondan a los restantes órganos de la Excelentísima Diputación Provincial, tendrá a su cargo la misión de dar las directrices del servicio que, a través de la Caja, se presta a las Entidades Locales, y, de modo especial, la corresponderán las siguientes funciones:

- Aprobación de la memoria anual y del balance inventario.
- Reforma de los presentes Estatutos y aprobación del Reglamento.
- Autorización para pedir préstamos a otras Entidades.
- Resolver recursos de alzada.
- Disolución y liquidación de la Caja.
- Determinar la tasa y condiciones reguladas en el artículo 5.

CAPITULO VI

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo 9. – El Consejo de Administración es el órgano de gestión del servicio que se presta mediante la Caja. Estará presidido por el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial y formarán parte como Vocales, la Comisión de Gobierno incluidos el Interventor y Secretario, actuando éste como Secretario del Consejo.

En casos de ausencia o enfermedad, tanto del Presidente como de los Vocales, serán sustituidos en el Consejo de Administración por aquellas personas a quienes corresponda la sustitución legal en las funciones que desempeñen en la Administración provincial.

Artículo 10. – Corresponde al Consejo de Administración de la Caja, la dirección y resolución de las operaciones y asuntos en que intervienga la Caja, y tendrá, en especial, las facultades siguientes:

- Redacción del proyecto de Reglamento de régimen interior de la Caja, el cual deberá ser sometido a la aprobación de la Excm. Diputación Provincial.
- Estudio y aprobación definitiva de todas las operaciones, una vez haya sido informado el expediente por la Comisión de Hacienda.
- Aprobación de normas para el empleo, colocación e inversión de fondos.
- Estudio y aprobación de los modelos de contrato para las operaciones de crédito y de los que tengan por objeto la organización o realización de los servicios.
- Proponer al Pleno la aprobación de cuentas, memoria y balance inventario.
- Acordar las garantías exigibles en cada momento.

Artículo 11. — El Consejo de Administración se reunirá cuando lo haga la Comisión de Gobierno y siempre que le convoque el Presidente, debiendo asistir un tercio de sus miembros para la validez de los acuerdos, que se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes, decidiendo los empates el del Presidente.

CAPITULO VII DEL PRESIDENTE

Artículo 12. — La Presidencia y representación de la Caja recaerá en el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación, que será, asimismo, Presidente del Consejo de Administración y el órgano permanente de ejecución y de dirección de la marcha de la Entidad.

Sus funciones principales serán las siguientes:

- a) La firma de la Entidad.
- b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Administración.
- c) Redacción de las cuentas, memorias y balance inventario.
- d) Cumplimiento y ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración.
- e) Decidir, con sujeción a las normas aprobadas por el Consejo, todo lo referente al empleo, inversión y disposición de fondos de la Caja.
- f) Preparar y proponer todas las operaciones que constituyen la finalidad de la Entidad, sometiéndolas a resolución del Consejo de Administración.
- g) Propulsar, en todos los órdenes, el funcionamiento de la Caja para el cumplimiento de sus fines, haciendo cumplir los Estatutos y Reglamentos de régimen interior y provocando las iniciativas necesarias.
- h) Y, en general, cuantas funciones no estén atribuidas de modo expreso a la Excm. Diputación Provincial o al Consejo de Administración.

CAPITULO VIII DE LAS OPERACIONES DE LA CAJA

Artículo 13. — El Consejo de Administración fijará, dentro de los límites de la Legislación Local y de lo dispuesto en estos Estatutos, las condiciones a que habrán de ajustarse las concesiones de créditos y demás operaciones, así como la cantidad que a ello podrá destinarse.

Para la concesión de anticipo o préstamo, es condición indispensable, estar al corriente en el pago de las obligaciones derivadas de anticipos o préstamos anteriores.

Artículo 14. — La cantidad máxima que, en concepto de crédito, en cualquiera de las formas, podrá ser normalmente concedida a las Entidades Locales, será de sesenta mil cien euros.

Dicha cantidad podrá ser modificada con carácter general por el Pleno, cuando lo considere conveniente.

En todo caso las garantías serán prestadas por los Ayuntamientos prestatarios y comprenderán los recursos que perciban a través del Estado, se trate o no de impuestos municipales, además de aquellas que considere el Consejo.

Artículo 15. —

a) Cuando las Corporaciones contratantes incurran en demora en el reintegro a la Caja, de las cantidades que adeudan por anualidades, gastos, amortizaciones o por reintegro de anticipos vencidos, devengarán dichas cantidades dos puntos por encima del tipo anual que señala el artículo 5 en concepto de tasa, gastos y depreciación monetaria y el(los) documento(s) que garantice(n) la obligación del pago tendrá(n) carácter ejecutivo, pudiéndose hacer efectivo su importe por el procedimiento administrativo de apremio, conforme dispone el Reglamento General de Recaudación.

b) Sin perjuicio de cuanto consta en el apartado anterior, se procederá a la compensación de conformidad con la Normativa aplicable entre las Administraciones Públicas, en la forma y por las garantías que, en su caso, se establezcan en el contrato.

Artículo 16. — El Consejo de Administración podrá acordar que el pago de la anualidad concertada se haga en dos o cuatro partes iguales, a razón de una por semestre o trimestre, debiendo efectuarse precisamente en el domicilio de la Caja o de la Entidad que se señale por ella.

Artículo 17. — Las Corporaciones contratantes podrán anticipar total o parcialmente la amortización de las operaciones realizadas.

Artículo 18. — La Caja podrá examinar, por medio de sus funcionarios, los documentos y libros de la Entidad prestataria y solicitar de ella las certificaciones que estime convenientes, y los gastos que se causen serán de cuenta de dicha Entidad.

Artículo 19. — Las Corporaciones deudoras quedarán, en todo caso, obligadas a comunicar a la Caja todos los acuerdos que afecten a los recursos dados en garantía dentro del plazo en que puedan ser recurribles aquellos que consideren que la perjudican.

CAPITULO IX DE LOS BALANCES Y BENEFICIOS

Artículo 20. — El ejercicio económico de la Caja comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre.

Al finalizar cada ejercicio, el Presidente formalizará un balance, inventario general y una memoria explicativa, y con los comprobantes necesarios lo someterá, antes de que termine el tercer mes del año, al Consejo de Administración, el que lo elevará, con su informe, a la deliberación de la Excm. Diputación Provincial en el mes de abril lo más tarde.

Artículo 21. — La determinación de los ingresos brutos por todos los conceptos, así como también de los gastos, a los efectos de determinación de los beneficios netos, se hará con el debido detalle, pasando dichos beneficios a incrementar los fondos de la Caja de Crédito.

CAPITULO X DE SU REFORMA, DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 22. — La reforma de los Estatutos corresponde acordarla a la Diputación Provincial, bien por propia iniciativa o a propuesta del Consejo de Administración.

Artículo 23. — La Caja se disolverá cuando el Pleno de la Diputación lo acordare, bien por propia iniciativa o a propuesta del Consejo de Administración.

Artículo 24. — En caso de disolución, el Consejo de Administración actuará de liquidador de la Caja, con todas las facultades que le concede al efecto la Diputación Provincial.

Artículo 25. — Si después de liquidado el pasivo o de haber constituido un depósito por su importe para liquidarlo, quedase remanente, se ingresará en las arcas provinciales, a excepción de los fondos procedentes de transferencias condicionadas, que serán devueltos al Ente subvencionador conforme vayan siendo reintegrados.

CAPITULO XI RECURSOS DE ALZADA

Artículo 26. — Los acuerdos del Consejo serán recurribles en alzada ante el Pleno de la Diputación Provincial, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de notificación, y contra su resolución no se dará recurso alguno.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. — El reintegro de los auxilios financieros ya concedidos así como el importe de la T., G. y D.M., pasará a engrosar los fondos de la Caja.

Segunda. — Los préstamos que en esta fecha estuvieren concedidos, así como los que pudieran concederse hasta el 31 de diciembre de 2005, se entenderán concedidos en las condiciones de estos Estatutos, que sustituirán a partir del 1 de enero de 2006, a las del que estuviere en vigor al tiempo de su concesión.

Estos Estatutos reformados, fueron aprobados inicialmente según su nuevo tenor, por el Pleno de la Diputación, en su sesión de 4 de noviembre de 2005, siguiendo para ello los trámites pre-venidos al efecto en los Estatutos anteriores.

Burgos, 17 de enero de 2006. — El Presidente, Vicente Orden Vigarra. — El Interventor, José Félix Rodríguez Busto. — El Secretario, José María Manero Frías.

200600358/407. — 295,50

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Sección Primera

Don José Luis Gallo Hidalgo, Secretario de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Burgos.

Hace saber: Que en esta Sección se sigue el rollo de apelación número 249/2005, dimanante del juicio de faltas 499/2004, procedente del Juzgado de Instrucción número cuatro de Burgos, a instancia de don Enrique Compadre Fernández, contra el mismo, sobre falta de lesiones. Se ha acordado que se notifica a don Miguel Bellido Pereda con paradero desconocido, la sentencia de fecha 14 de octubre de 2005, dictada en el rollo referenciado y que contiene un fallo cuyo tenor literal es el siguiente:

«Desestimar el recurso de apelación interpuesto por don Enrique Compadre Fernández contra la sentencia dictada por la Juez de Instrucción número cuatro de Burgos, en el juicio de faltas n.º 499/04 del que dimana este rollo de apelación, y confirmar la misma en su integridad, imponiendo a la parte apelante las costas procesales causadas en esta instancia.

Así por esta sentencia —que es firme por no haber contra ella recurso ordinario alguno, y de la que se unirá testimonio literal al rollo de apelación y otro a las diligencias de origen para su remisión y cumplimiento al Juzgado de procedencia, que acusará recibo para constancia— se pronuncia, manda y firma».

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Miguel Bellido Pereda que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Dado en Burgos, a 12 de enero de 2006. — El Secretario, José Luis Gallo Hidalgo.

200600297/347. — 56,00

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia número tres

76000.

N.I.G.: 09059 1 0300250/2005.

Procedimiento: Juicio verbal 298/2005.

De: Maquinaria de Hostelería 2000, S.L.

Procuradora: Doña Beatriz Domínguez Cuesta.

Contra: Don Carlos Pacios Vidal y don José Amaya Amayuela.

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 8/06. — En la ciudad de Burgos, a 9 de enero de 2006.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Francisco Javier Ruiz Ferreiro, Magistrado Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos y su partido, los presentes autos de juicio verbal n.º 298/05, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante, Maquinaria de Hostelería 2000, S.L., con Procuradora señora Domínguez Cuesta y Letrado señor Estrade Arluzea; y de

otra, como demandados don Carlos Pacios Vidal y don José Amaya Amayuela, declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por la Procuradora señora Domínguez Cuesta, en representación de Maquinaria de Hostelería 2000, S.L., don Carlos Pacios Vidal y don José Amaya Amayuela, declarados en rebeldía, debo condenar y condeno a los demandados a abonar a la actora la cantidad de dos mil quinientos cuarenta y tres euros con cuarenta y seis céntimos (2.543,46 euros), a la que se aplicará el interés legal del dinero desde la interpelación judicial, incrementado en dos puntos desde la fecha de esta sentencia, con expresa imposición a los demandados de las costas procesales causadas.

Unase la presente al libro registro de sentencias y autos definitivos civiles de este Juzgado y expídase testimonio que se unirá a los autos a que se contrae.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Carlos Pacios Vidal, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Burgos, a 9 de enero de 2006. — El Secretario (ilegible).

200600274/348. — 76,00

VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

Juzgado de Primera Instancia número dos

5306M.

N.I.G.: 09903 1 0201771/2003.

Procedimiento: Juicio verbal 358/2003.

Sobre: Otras verbal.

De: Don José Santamaría González.

Procuradora: Doña Margarita Robles Santos.

Contra: Don José María García-Andino García, doña María Carmen Rita Fernández Rodríguez, doña Estefanía Angulo Angulo, doña Irene García Andino, don José María García Fernández, doña María del Carmen Rita García Fernández, doña María Genoveva García Fernández, doña María del Carmen García Andino, don Francisco Javier García García, don Juan José García García, doña Gabina García Andino, don Miguel María García Fernández, don Francisco Javier García Fernández, don Mario García Angulo, don Alvaro García Angulo, doña María Cristina García Angulo, don Blas García Andino, don Máximo García Andino y don José María García Andino.

En los autos de referencia se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal.

Procedimiento: Juicio verbal n.º 358/2003.

Sentencia. — En nombre de Su Majestad el Rey.

En Villarcayo (Burgos), a 8 de julio de 2005.

Vistos por mí, don Carlos de Francisco López, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Villarcayo, los presentes autos de juicio verbal n.º 358/2003, en el que han intervenido como demandante don José Santamaría González, representado por la Procuradora señora Robles Santos y asistido del Letrado señor Arrimadas Saavedra, y como demandados don José María García Andino García, fallecido, siendo sus herederos don José María García Fernández, doña Carmen Rita García Fernández, doña Genoveva García Fernández, don Miguel María García Fernández y don Francisco Javier García Fernández, doña María del Carmen Rita Fernández Rodríguez, doña Estefanía Angulo Angulo, doña Irene García Andino, fallecida, resultando sus sucesores doña Emilia Antuñano García, doña Consuelo Antuñano García y doña María Cruz Antuñano García, doña María del Carmen García Andino, don Blas García Andino, fallecido, siendo sus sucesores don Francisco Javier García García y don Juan José García García, don José María García García, don Máximo García Andino, fallecido, siendo sus herederos don Mario García

Angulo, don Alvaro García Angulo, doña María Cristina García Angulo y doña Pilar García Angulo, todos ellos en situación de rebeldía procesal.

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora señora Robles Santos, en nombre y representación de don José Santamaría González, frente a don José María García Andino García, fallecido, siendo sus herederos don José María García Fernández, doña Carmen Rita García Fernández, doña Genoveva García Fernández, don Miguel María García Fernández y don Francisco Javier García Fernández, doña María del Carmen Rita Fernández Rodríguez, doña Estefanía Angulo Angulo, doña Irene García Andino, fallecida, resultando sus sucesores doña Emilia Antuñano García, doña Consuelo Antuñano García y doña María Cruz Antuñano García, doña María del Carmen García Andino, don Blas García Andino, fallecido, siendo sus sucesores don Francisco Javier García García y don Juan José García García, don Máximo García Andino, fallecido, siendo sus herederos don Mario García Angulo, don Alvaro García Angulo y doña María Cristina García Angulo:

1.º — Debo declarar y declaro que el demandante es propietario de las siguientes fincas:

1. Fincas señaladas con el n.º 29, del polígono 33, del Plano General de la Zona de Concentración Parcelaria de Merindad de Cuesta Urria, al sitio de las Tapias, que linda al norte, con camino; al sur, con ribazo; al este, con Valentina Santamaría; y al oeste, con Dionisia Santamaría. Tiene una superficie de veintiséis áreas y cuarenta centiáreas y es indivisible.

Tal finca aparece inscrita al libro 120, tomo 1.921, folio 209, finca 18.996 del Registro de la Propiedad de Villarcayo.

2. Fincas señaladas con el n.º 38, del polígono 33, del Plano General de la Zona de Concentración Parcelaria de Merindad de Cuesta Urria, al sitio de Entreval, que linda al norte, arroyo; al sur, camino y arroyo; al este, camino; y oeste, camino y arroyo. Tiene una superficie de una hectárea y cuarenta áreas y es indivisible.

Tal finca aparece inscrita al libro 120, tomo 1.921, folio 210, finca 18.997 del Registro de la Propiedad de Villarcayo.

2.º — Se ordena la cancelación de las actuales inscripciones registrales contradictorias con dicho dominio y la inscripción de las mismas a favor del demandante y su esposa doña Irene Cavia Ruíz, a cuyo efecto librese el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad de Villarcayo.

3.º — En su consecuencia condeno a los demandados a estar y pasar por las anteriores declaraciones.

Todo ello sin hacer pronunciamiento sobre las costas procesales.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Burgos, que deberá prepararse por escrito ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará oportuna certificación a las actuaciones lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Publicada y leída que fue esta sentencia por el señor Juez que la firma, hallándose en audiencia pública el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y como consecuencia, se extiende la presente para que sirva de notificación a los demandados rebeldes.

Don José María García Fernández, doña Carmen Rita García Fernández, doña Genoveva García Fernández, don Miguel María García Fernández y don Francisco Javier García Fernández, doña María del Carmen Rita Fernández Rodríguez, doña Estefanía Angulo Angulo, doña Emilia Antuñano García, doña Consuelo Antuñano García y doña María Cruz Antuñano García, doña María del Carmen García Andino, don Francisco Javier García García y don Juan José García García, don José María García García, don Mario García

Angulo, don Alvaro García Angulo, doña María Cristina García Angulo y doña Pilar García Angulo, todos ellos en situación de rebeldía procesal.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 5 de enero de 2006. — El Secretario (ilegible).

200600179/349. — 220,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0300759/2005.

01000.

N.º autos: Dem. 752/2005.

N.º ejecución: 2/2006.

Materia: Ordinario.

Demandados: Fogasa y Protección de Datos y Sistemas de Seguridad, S.L.

Cédula de notificación

La Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 2/2006 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don José María Riaño Gutiérrez contra la empresa Protección de Datos y Sistemas de Seguridad, S.L., sobre ordinario, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva. —

En atención a lo dispuesto, se acuerda:

A. — Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución por un principal de 1.888,51 euros de principal, incluidos los intereses de demora, más la cantidad de 190 euros, para intereses y otros 190 euros, en concepto de costas calculadas provisionalmente.

B. — Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la L.E.C. en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así, por este auto, lo pronuncio, mando y firmo el Ilustrísimo señor Magistrado don Jesús Carlos Galán Parada. — Doy fe, la Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Protección de Datos y Sistemas de Seguridad, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 13 de enero de 2006. — La Secretario Judicial, (ilegible).

200600328/354. — 60,00

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

En el expediente n.º 2005/49 tramitado en esta Dirección Provincial, de falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo

relativo a don José Constantín Soares de Melo Nunes, con Documento Nacional de Identidad 5324167N, se dictó resolución, en fecha 30 de noviembre de 2005, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«1.º— Declarar la existencia de responsabilidad empresarial por falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo en el accidente sufrido por el trabajador don José Constantín Soares de Melo Nunes.

2.º— Declarar, en consecuencia, que el subsidio de incapacidad temporal y demás prestaciones económicas de Seguridad Social que pudieran derivarse del accidente de trabajo, sean incrementadas en el 35% con cargo directo a la empresa Estructuras y Contratas Arnaiz, S.L., y solidariamente, a la empresa Global Construcciones Pontareas, S.L., durante el tiempo en que aquellas prestaciones permanezcan vigentes, calculando el recargo en función de la cuantía inicial de las mismas y desde la fecha en que éstas se hayan declarado causadas».

Y para que sirva de comunicación al trabajador don José Constantín Soares de Melo Nunes, cuyo domicilio actual se desconoce, a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, se hace público en Burgos, a 30 de diciembre de 2005. — El Director Provincial, Luciano Galindo del Val.

200600119/119. — 34,00

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

UNIDAD DE IMPUGNACIONES

Con aplicación de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. de 27-11-1992), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica a doña María Yolanda Garrido Urrutia, que el 7 de noviembre de 2005, el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, ha resuelto desestimar la reclamación en tercería (expediente 09/302/2005/00010/0), formulada el 27 de septiembre de 2005, contra el embargo del salario que viene percibiendo por su trabajo en la empresa Residencia Jardín Nuestra Señora María Auxiliadora, S.A. y confirmarlo en sus propios términos.

Contra la mencionada resolución, podrá formularse demanda ante el Juzgado de Primera Instancia, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 45 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil y 35.1 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por R.D.L. 1/1994, de 20 de junio.

El interesado podrá comparecer en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, en la calle Andrés Martínez Zatorre, 15-17, en el plazo de los diez días siguientes a esta publicación para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto.

Burgos, a 3 de enero de 2006. — La Jefa de la Unidad de Impugnaciones, Flora Galindo del Val.

200600140/154. — 34,00

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de La Rioja

Alegaciones expediente derivación responsabilidad solidaria

Habiendo sido devuelto por el Servicio de Correos escrito sin recepcionar dirigido a don Francisco Javier Montenegro Noves,

cuyo último domicilio conocido es en la calle Alfonso VI, 82 - 09200 Miranda de Ebro, en su calidad de socio, respecto de la deuda contraída con la Seguridad Social por la mercantil Prodecons, S.C., C.C.C. 26102561065, y para conocimiento del interesado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del 27-11), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace constar:

— El día 14 de octubre de 2003 don Francisco Javier Montenegro Noves y dos más constituyen mediante contrato la Sociedad Civil Prodecons, S.C.

— La participación de cada socio, tanto en derechos como obligaciones, será a partir del 19 de diciembre del 50%.

El código de comercio en su art. 127 dice: «Todos los socios que formen parte de la compañía colectiva, sean o no gestores de la misma, estarán obligados personal y solidariamente, con todos sus bienes, a las resultas de las operaciones que se hagan a su nombre y por cuenta de la compañía, bajo la firma de ésta y por persona autorizada para usarla».

Por lo anteriormente expuesto y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-06), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social y de las competencias reconocidas al efecto a esta Dirección Provincial para la instrucción del procedimiento conducente a la derivación y declaración subsiguiente de su responsabilidad solidaria a don Francisco Javier Montenegro Noves respecto a la deuda de la empresa Prodecons, S.C., se pone de manifiesto a efectos de que, en orden a la determinación de la procedencia o no de la apertura del procedimiento precitado, pueda presentar los documentos y justificantes, así como formular las alegaciones que estime convenientes a su derecho, en plazo no superior a diez días, contados a partir de la publicación del presente.

En Logroño, a 16 de diciembre de 2005. — La Jefa de Sección, Gisela Clavijo Blanco.

200600139/153. — 39,00

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Don Luis Angel San Román Gómez y doña Aurora Gómez García, han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas a derivar de un pozo ubicado en el paraje La Higuera (finca n.º 273 del polígono 3), en la localidad de Fresnoa (Burgos), con destino a riego de 2,8460 Has. (finca n.º 273, del polígono 3 y finca n.º 298 del polígono 3) (se regará una parcela cada año), para lo cual se solicita un volumen anual de 6.600 m.³.

Se trata de un pozo ya inscrito en la sección B, tomo 1 y hoja 1, del que se solicita ampliación de la superficie regable.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica, estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, a 28 de noviembre de 2005. — El Comisario de Aguas, Rafael Romeo García.

200509829/130. — 34,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Sección de Obras

Al no poderse llevar a cabo la notificación de la resolución y liquidación n.º 5527042, por no estar localizado en su domicilio, de la Sección de Obras –Negociado de Obras Particulares–, de fecha 7 de noviembre de 2005, en el que se ponía de manifiesto a don Paulino Martínez del Río, la imposición de multa coercitiva en el expediente de nueva planta 11800/93; y con el fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el art. 14 del Plan General de Ordenación Urbana, procede notificar a los interesados, por medio de esta publicación, el derecho que les asiste de presentar cuantas alegaciones crean oportunas en defensa de sus intereses, en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la fecha de esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a 9 de enero de 2006. – El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200600187/208. — 34,00

Ayuntamiento de Sarracín

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.4 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo), por el presente se anuncia al público que una vez expuesto al público sin reclamaciones y de conformidad con el acuerdo de aprobación provisional adoptado en fecha 9 de noviembre de 2005, han quedado definitivamente aprobadas las ordenanzas fiscales de nueva aplicación (impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana) y modificada (impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras), cuyo texto íntegro se publica seguidamente, tanto la de nueva aplicación como la modificada.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 113 de la Ley reguladora de Bases de Régimen Local (7/1985, de 2 de abril) y 19 de la mencionada Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva de estas ordenanzas fiscales nueva y modificada, puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Burgos, en el plazo de dos meses, a partir de la fecha del día siguiente a la publicación de este anuncio.

Sarracín, a 13 de enero de 2006. – El Alcalde, Fortunato Ortega de la Fuente.

200600289/314. — 34,00

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 1. – Normativa aplicable:

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación en este Municipio del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

2. El impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana se regirá en este Municipio:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en los artículos 104 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. – Hecho imponible:

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana manifestado a consecuencia de la transmisión de la propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio sobre los referidos terrenos.

El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno, tenga lugar por ministerio de la Ley, por actos mortis causa o inter vivos, a título oneroso o gratuito. Así, el título podrá consistir en los siguientes actos o negocios jurídicos:

- Negocio jurídico «mortis causa».
- Declaración formal de herederos «ab intestato».
- Negocio jurídico «inter vivos», sea de carácter oneroso o gratuito.
- Enajenación en subasta pública.
- Expropiación forzosa.

Artículo 3. – Terrenos de naturaleza urbana:

A los efectos de este impuesto, tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana el clasificado por el planeamiento urbanístico como urbano, el que tenga la consideración de urbanizable y el que reúna las características contenidas en el artículo 8 de la Ley 6/98, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.

Tendrán la misma consideración, aquellos suelos en los que puedan ejercerse facultades urbanísticas equivalentes a los anteriores según la legislación autonómica.

Artículo 4. – Supuestos de no sujeción:

1. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

En consecuencia, sí está sujeto:

a) El incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos del I.B.I., con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél.

b) El incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del I.B.I.

2. Tampoco están sujetas a este impuesto las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen con ocasión de:

a) La constitución de la Junta de Compensación por aportación de los propietarios de la Unidad de Ejecución, en el caso de que así lo dispusieran los Estatutos, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones de solares que se efectúen a favor de los propietarios miembros de dichas juntas y en proporción a los terrenos incorporados por aquéllos, conforme a la normativa urbanística.

b) Los de adjudicación de terrenos a que dé lugar la reparcelación, cuando se efectúen en favor de los propietarios comprendidos en la correspondiente unidad de ejecución, y en proporción de sus respectivos derechos, conforme a la normativa aplicable en materia urbanística.

c) Los de adjudicación de pisos o locales verificados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

d) Las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones a las que resulte aplicable el régimen especial regulado en el Capítulo VIII del Título VII del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (artículos 83 a 96), a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al

amparo de lo previsto en el artículo 94 de la citada Ley cuando no se hallen integradas en una rama de actividad.

e) Las adjudicaciones a los socios de los inmuebles de naturaleza urbana en los supuestos de disolución y liquidación de sociedades transparentes, en los términos regulados en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 46/2002, de 18 de diciembre. En la posterior transmisión de los mencionados terrenos, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en la norma mencionada, o que éstos fueron adquiridos en la fecha en que lo fueron por la sociedad que se extinga, respectivamente.

3. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de:

a) Aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

b) Transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

Artículo 5. – *Devengo*:

1. Nacerá la obligación de contribuir:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, «inter vivos» o «mortis causa», en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A estos efectos, se entenderá como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos «inter vivos», la del otorgamiento del documento público y, tratándose de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público, o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones «mortis causa», la del fallecimiento del causante.

c) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del auto o providencia aprobando el remate si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier caso, se estará a la fecha del documento público.

d) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.

3. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativa por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años, desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

4. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

5. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil.

a) Si fuere suspensiva, no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla.

b) Si la condición fuere resolutoria se exigirá el impuesto, desde luego, a reserva de que la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución, según las reglas del apartado anterior.

Artículo 6. – *Exenciones*:

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

A tal efecto, sus propietarios o titulares de derechos reales acreditarán que han realizado a su cargo y costado obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles a partir del 1 de enero de 1999, cuyo presupuesto de ejecución sea superior al resultado de aplicar sobre el valor catastral total del inmueble los siguientes porcentajes, según los niveles de protección que se especifican a continuación:

- Niveles de protección y porcentajes sobre el valor catastral:

- Bienes declarados individualmente de interés cultural: 20%.

- Bienes no declarados individualmente de interés cultural: 30%.

La realización de las obras deberá acreditarse presentando, junto con el presupuesto de ejecución y la justificación de su desembolso, la siguiente documentación:

- La licencia municipal de obras u orden de ejecución.

- En el supuesto de que hayan sido liquidados, la carta de pago de la tasa por la licencia de obras, y la carta de pago del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

- El certificado final de obras.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, a las que pertenece este Municipio, así como los Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de Derecho Público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.

b) Este Municipio y demás Entidades Locales que lo integren o en las que él se integre, así como sus respectivas Entidades de Derecho Público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.

c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

Artículo 7. – *Sujetos pasivos*:

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título

lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 General Tributaria, que adquiera el terreno, o aquella a favor de la cual se constituya o se transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o aquella a favor de la cual se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 8. – Base imponible:

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento de valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento a que se refiere el apartado anterior, se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo, el porcentaje que corresponda de conformidad con el siguiente cuadro:

a) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 3,20.

b) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta 10 años: 3,00.

c) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta quince años: 2,80.

d) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta veinte años: 2,50.

A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo.

3. El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

A estos efectos, sólo se considerarán los años completos que integran el período de puesta de manifiesto del incremento del valor, sin que puedan considerarse las fracciones de años.

En ningún caso el período de generación podrá ser inferior a un año.

Artículo 9. – Valor de los terrenos en las transmisiones de dominio:

1. En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos será el que tengan determinado en el momento del devengo a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

2. No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada Ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo.

En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva parcial o de carácter simplificado, recogidos en las normas reguladoras del Catastro, referido a la fecha del devengo.

Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coe-

ficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

3. Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto no tenga determinado valor catastral, en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

Artículo 10. – Valor de los terrenos cuando se constituyen derechos reales de goce limitativos del dominio:

En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes establecidos en el artículo 8.2, se aplicarán sobre la parte del valor que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, y en particular de los preceptos siguientes:

a) El valor del usufructo y derecho de superficie temporal es proporcional al valor del terreno, a razón del 2% por cada período de un año, sin que pueda exceder el 70%.

b) En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70% del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de un 1% menos por cada año más con el límite mínimo del 10% del valor total.

c) El usufructo constituido a favor de una persona jurídica, si se estableciera por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado, se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.

d) El valor del derecho de la nuda propiedad se computará por la diferencia entre el valor del usufructo, uso o habitación y el valor total del terreno. En los usufructos vitalicios que, al mismo tiempo, sean temporales, la nuda propiedad se valorará aplicando, de las reglas anteriores, aquella que le atribuya menor valor.

e) El valor de los derechos reales de uso y habitación es el que resulta de aplicar el 75% del valor del terreno sobre el que fue impuesto, de acuerdo con las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

f) Los derechos reales no incluidos en apartados anteriores se imputarán por el capital, precio o valor que las partes hubieren pactado al constituirlo, si fuere igual o mayor que el que resulte de la capitalización al interés básico del Banco de España de la renta o pensión anual, o éste si aquél fuere menor.

g) En las transmisiones de valores que se negocien en un mercado secundario oficial, el valor de cotización del día en que tenga lugar la adquisición o, en su defecto, la del primer día inmediato anterior en que se hubieren negociado, dentro del trimestre inmediato precedente.

h) Las hipotecas, prendas y anticresis se valorarán en el importe de las obligaciones o capital garantizado, comprendiendo las sumas que se aseguren por intereses, indemnizaciones, penas por incumplimiento u otro concepto análogo. Si no constare expresamente el importe de la cantidad garantizada, se tomará por base el capital y tres años de intereses.

Artículo 11. – Valor del terreno en derechos de superficie:

En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir

en vuelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.

Artículo 12. – Valor del terreno en supuestos de expropiación forzosa:

En los supuestos de expropiación forzosa, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor catastral asignado a dicho terreno fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último.

Artículo 13. – Reducción aplicable tras procedimientos de valoración colectiva:

De conformidad con lo previsto en el artículo 107.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará como valor del terreno o de la parte de éste que correspondan según las reglas contenidas en esta ordenanza, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción del 60% para cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

Lo previsto en este artículo no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

Artículo 14. – Tipo de gravamen y cuota:

1. El tipo de gravamen del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana será del 25%.
2. La cuota íntegra del impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
3. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra la bonificación regulada en esta ordenanza.

Artículo 15. – Bonificaciones:

Las transmisiones de terrenos y la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, tendrán una bonificación de acuerdo con la siguiente escala:

- a) Transmisiones de padres a hijos y a adoptados: 60%.
- b) Transmisiones entre cónyuges: 30%.
- c) Transmisiones de hijos y adoptados a padres y a adoptantes: 60%.

Artículo 16. – Declaración: supuestos y plazos:

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar la declaración conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindible para practicar la liquidación procedente. La Administración facilitará modelos específicos para ello.
2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos:
 - a) En las transmisiones inter vivos y en la constitución de derechos reales de goce, así como en las donaciones, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquél en que haya tenido lugar el hecho imponible.
 - b) En las transmisiones mortis causa, dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de fallecimiento del causante o, en su caso, dentro de la prórroga a que se refiere el párrafo siguiente.

Con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses antes señalado, el sujeto pasivo podrá instar la prórroga del mismo por otro plazo de hasta seis meses de duración, que se entenderá tácitamente concedido por el tiempo solicitado.

3. En el caso de las transmisiones mortis causa del art. 15, la bonificación deberá solicitarse en el mismo plazo de seis meses prorrogables por otros seis. Dicha solicitud se entenderá realizada y provisionalmente concedida, sin perjuicio de su comprobación y la práctica de la liquidación definitiva que proceda, cuando, dentro de dichos plazos, el sujeto pasivo presente la declaración tributaria.

4. Cuando la finca urbana objeto de la transmisión no tenga determinado el valor catastral a efectos del impuesto de bienes inmuebles, o, si lo tuviere, no se corresponda, a consecuencia de una variación física, jurídica o económica o de los cambios de naturaleza y aprovechamiento con el de la finca realmente transmitida, el sujeto pasivo vendrá obligado a presentar declaración tributaria en las Oficinas Municipales acompañando la documentación correspondiente, para que, previa cuantificación de la deuda, por la Administración Municipal se gire la liquidación o liquidaciones que correspondan, en su caso.

Artículo 17. – Impresos y supuestos de pluralidad de obligados:

1. La liquidación, que tendrá carácter provisional, se practicará en impreso que al efecto facilitará la Administración Municipal, y será suscrito por el sujeto pasivo o por su representante legal, debiendo acompañarse con ella fotocopia del DNI o NIF, Tarjeta de Residencia, Pasaporte, o CIF del sujeto pasivo, fotocopia del último recibo del impuesto sobre bienes inmuebles (o modelo oficial presentado ante el Centro de Gestión Catastral sobre declaración de alteración de bienes de naturaleza urbana que no figure aún en el recibo del IBI, presentándose certificación expedida por el mencionado Centro), y copia simple del documento notarial, judicial o administrativo en que conste el acto, hecho, o contrato que origina la imposición.

2. Cuando existan diversas personas obligadas al pago del impuesto, la liquidación se practicará a la persona a nombre de la cual se haya presentado la declaración.

Sólo procederá la división de la cuota devengada, cuando se presente una declaración por cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 18. – Alegaciones del obligado:

Cuando el sujeto pasivo considere que la transmisión o, en su caso, la constitución de derechos reales de goce verificada debe declararse exenta, prescrita o no sujeta, presentará declaración ante la Administración Tributaria Municipal dentro de los plazos señalados en el art. 16.1, que deberá cumplir los requisitos y acompañar la documentación reseñada en el art. 17, además de la pertinente en que fundamente su pretensión.

Si la Administración Municipal considera improcedente lo alegado, practicará liquidación definitiva que notificará al interesado.

Artículo 19. – Obligaciones formales:

1. Están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) En los supuestos contemplados en la letra a) del art. 7.1 de esta ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho art. 7.1, el adquirente o persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. La comunicación contendrá, como mínimo, los datos siguientes: lugar y notario autorizante de la escritura; número de protocolo de ésta y fecha de la misma; nombre y apellidos o razón social del transmitente, D.N.I. o N.I.F. de éste, y su domicilio; nombre y apellidos y domicilio del representante, en su caso; situación del inmueble, participación adquirida y cuota de copropiedad si se trata de finca en régimen de división horizontal.

Artículo 20. – Comunicaciones notariales con trascendencia tributaria:

Los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Las relaciones o índices citados contendrán como mínimo los datos señalados en el número 2 del artículo anterior y, además, el nombre y apellidos del adquirente, su D.N.I. o N.I.F. y su domicilio.

Artículo 21. – Actuaciones administrativas de comprobación:

1. La Administración Municipal comprobará que las autoliquidaciones se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas de esta ordenanza y, por tanto, que los valores atribuidos y las bases y cuotas obtenidas son las resultantes de tales normas.

2. Caso de que la Administración Municipal no hallare conforme la autoliquidación, practicará liquidación definitiva rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, calculará los intereses de demora e impondrá las sanciones procedentes en su caso.

Asimismo practicará, en la misma forma, liquidación por los hechos imponibles contenidos en el documento que no hubieren sido declarados por el sujeto pasivo.

Artículo 22. – Notificaciones:

Las liquidaciones que practique la Administración Municipal se notificarán a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes, respetando los establecidos en el Reglamento General de Recaudación y demás normas vigentes que sean de aplicación.

Artículo 23. – Alegaciones y recursos:

Los sujetos pasivos podrán instar a la Administración Municipal su conformidad con la liquidación practicada o su rectificación y restitución, en su caso, de lo indebidamente ingresado antes de haber practicado aquélla la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto, antes de haber prescrito tanto el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación como el derecho a la devolución del ingreso indebido.

Transcurridos tres meses desde la presentación de su solicitud sin que la Administración tributaria notifique su decisión, el obligado tributario podrá esperar la resolución expresa de su petición o, sin necesidad de denunciar la mora, considerar desestimada aquélla, al efecto de deducir, frente a esta resolución presunta, recurso de reposición previo al recurso contencioso-administrativo.

Artículo 24. – Requerimientos:

La Administración Municipal podrá requerir a los sujetos pasivos para que aporten, en el plazo de treinta días, prorrogables por otros quince, a petición del interesado, otros documentos necesarios para establecer la liquidación definitiva del impuesto, constituyendo infracción simple el incumplimiento de los requerimientos en los plazos señalados, cuando no opere como elemento de graduación de la sanción grave, de conformidad con lo establecido en la ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección.

Artículo 25. – Infracciones y sanciones tributarias:

1. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, Disposiciones que la

complementen y desarrollen, y en la ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección.

2. El incumplimiento por parte de los Notarios del deber a que se refiere el art. 19 de la presente ordenanza se sancionará con una multa de 80 euros por cada documento sobre el que no se haya remitido la información exigible.

3. La comisión repetida de la citada infracción, a partir del primer requerimiento individualizado, elevará la multa antedicha a 150 euros, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 186.3 de la Ley General Tributaria.

Disposición adicional única. – Modificaciones del impuesto:

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del impuesto, por la Leyes Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente ordenanza fiscal.

Disposición final. – Entrada en vigor:

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2005, una vez publicada, entrará en vigor al día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Sarracín, a 9 de noviembre de 2005. – El Alcalde, Fortunato Ortega de la Fuente.

200600290/315. — 420,00

* * *

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

I. – NATURALEZA Y FUNDAMENTO.

Artículo 1. – Establecimiento del Impuesto y normativa aplicable.

1. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), y regulado de conformidad con lo que disponen los artículos 101 a 104, ambos inclusive, se acuerda la modificación y ordenación en este municipio del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

2. El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras se registrará en este municipio:

2.1. Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

2.2. Por la presente Ordenanza Fiscal.

II. – HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. –

1. Constituye el hecho imponible de este impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de Sarracín.

2. El hecho imponible se produce por la mera realización de las construcciones, instalaciones y obras mencionadas, y afecta a todas aquellas que se realicen en este término municipal, aunque se exija la autorización de otra Administración.

3. Los actos a los que se refieren los apartados anteriores, son los señalados en:

3.1. El art. 97 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

3.2. El art. 288 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, referente al Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

3.2. Los actos señalados por la normativa urbanística municipal y por la legislación sectorial aplicable.

III. – SUJETO PASIVO

Artículo 3. –

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones y obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

IV. – EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4. –

1. Sobre la base de lo establecido en la Disposición Adicional novena, apartado 1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, no podrán alegarse respecto del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras los beneficios fiscales que estuvieran establecidos en disposiciones dictadas con anterioridad a la indicada Ley, distintas de la normativa vigente de Régimen Local.

2. De acuerdo con el art. 100.2 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 5. – No se establecen bonificaciones ni deducciones de la cuota líquida.

V. – BASE IMPONIBLE

Artículo 6. – La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla, salvo la excepción del art. 7 de la presente ordenanza fiscal.

No forman parte de la base imponible, el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

VI. – TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA

Artículo 7. –

1. El tipo de gravamen será el 2,2% a partir de una base imponible de 1.000 euros.

Para importes inferiores a esta base imponible se establece un módulo fijo y único de 30 euros por construcción, instalación u obra.

2. La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

VII. – DEVENGO

Artículo 8. –

1. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

2. A los efectos de este Impuesto, se entenderán iniciadas las construcciones, instalaciones u obras, salvo prueba en contrario:

2.1. Cuando haya sido concedida la preceptiva licencia municipal, en la fecha en que sea retirada dicha licencia por el interesado o su representante o, en el caso de que ésta no sea retirada, a los treinta días de la fecha del Decreto de aprobación de la misma.

2.2. Cuando, encontrándose en tramitación la licencia solicitada, sea concedido, a instancias del interesado, un permiso provisional para el inicio de las obras de vaciado del solar o la construcción de muros de contención en la fecha en que sea retirado dicho permiso por el interesado o su representante, o caso de no ser retirado, a los treinta días de la fecha del Decreto de concesión del mismo.

2.3. Cuando, sin haberse concedido por el Ayuntamiento la preceptiva licencia ni el permiso del apartado anterior, se efectúe por el sujeto pasivo cualquier clase de acto material o jurídico tendente a la realización de las construcciones, instalaciones u obras; lo cual no significa la legalización urbanística de las obras realizadas.

VIII. – DECLARACION

Artículo 9. –

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras o urbanística, presentarán previamente la oportuna solicitud, acompañando los documentos y presupuesto visados por el Colegio Oficial correspondiente, que contendrán la especificación detallada de la naturaleza de la obra, mediciones y destino del edificio.

2. Cuando se trate de licencia de obra o urbanística para aquellos actos en que no sea exigible formulación del proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, así como un croquis o esquema de la obra a realizar, así como una descripción detallada de la superficie afectada, de los materiales a emplear, y en general, de las características de las obras o actos cuyos datos permita comprobar el coste de aquéllos.

La obras de carácter menor deberán solicitarse en un modelo normalizado de solicitud establecido por el Ayuntamiento y que estará a disposición de los ciudadanos en las dependencias municipales, sin perjuicio de acompañar los elementos que estimen convenientes para precisar o completar los datos del modelo.

3. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento del Ayuntamiento, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de modificación o ampliación.

IX. – GESTION DEL TRIBUTO

Artículo 10. –

1. Cuando se conceda la preceptiva licencia o cuando no habiéndose solicitado, concedido o denegado se inicie la construcción, instalación u obra (sin perjuicio de que se exija conforme dispone la legislación urbanística) se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo la cantidad que corresponda, o reintegrándole, en su caso.

3. El impuesto podrá exigirse en régimen de autoliquidación, que deberá presentarse simultáneamente al solicitar la correspondiente licencia de obra o al iniciarse la construcción, instalación u obra según modelo normalizado de solicitud establecido por el Ayuntamiento y que estará a disposición de los ciudadanos en las dependencias municipales.

4. Las licencias urbanísticas se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sometidas a las Normas Urbanísticas o Planes Generales que afecten al municipio, con un período de caducidad de un año, e indistintamente de cualquier otra licencia o autorización que fuera precisa.

X. — REVISION

Artículo 11. — Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una Entidad Local, los mismos se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

XI. — RECAUDACION E INSPECCION

Artículo 12. — La recaudación e inspección del tributo se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación, demás Leyes del Estado reguladoras de la materia y disposiciones dictadas para su desarrollo.

XII. — INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 13. — En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el art. 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición adicional única. — *Modificación del impuesto.*

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente ordenanza fiscal.

Disposición final única. — *Aprobación, entrada en vigor y modificación de la ordenanza fiscal.*

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2005, comenzará a regir con efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Sarracín, a 9 de noviembre de 2005. — El Alcalde, Fortunato Ortega de la Fuente.

200600291/316. — 210,00

Ayuntamiento de La Revilla y Ahedo

A los efectos de lo dispuesto en el art. 172.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales 2/2004, de 5 de marzo, al que se remite el art. 177.2 del mismo y el art. 20.3 en relación con el 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Se hace público para general conocimiento que esta Corporación, en sesión plenaria celebrada el día 12 de noviembre de 2005, adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente n.º 1 de suplemento de crédito, que afecta al vigente presupuesto de esta Corporación.

Concesión de suplemento de crédito aprobado, resumido por capítulos.

Capítulo I. — Gastos de personal	11.000 euros
Capítulo II. — Gastos en bienes corrientes y servicios ..	4.000 euros
Capítulo VI. — Inversiones reales	100 euros

Total suplemento de créditos

El total importe anterior queda financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería disponible cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Capítulo VIII. — Activos financieros	15.100 euros
--------------------------------------------	--------------

Total igual al suplemento de crédito ...

En La Revilla y Ahedo, a 28 de diciembre de 2005. — El Alcalde, Nicolás de Juan de Miguel.

200600131/158. — 34,00

Presupuesto único simplificado para el ejercicio de 2006

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 169.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales 39/88, de 5 de marzo de 2004, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el presupuesto único simplificado para el ejercicio de 2006 aprobado inicialmente por esta Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 7 de enero de 2006.

Los interesados que estén legitimados en el artículo 170.1 (TRLRHL) anteriormente citado y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente al de la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General de este Ayuntamiento.

c) Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento.

En La Revilla y Ahedo, a 10 de enero de 2006. — El Alcalde, Nicolás de Juan de Miguel.

200600132/159. — 34,00

Ayuntamiento de Hacinas

A los efectos de lo dispuesto en el art. 172.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales 2/2004, de 5 de marzo, al que se remite el art. 177.2 del mismo y el art. 20.3 en relación con el 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Se hace público para general conocimiento que esta Corporación, en sesión plenaria celebrada el día 25 de noviembre de 2005, adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente n.º 1 de suplemento de crédito, que afecta al vigente presupuesto de esta Corporación.

Concesión de suplemento de crédito aprobado, resumido por capítulos.

Capítulo I. — Gastos de personal	3.000 euros
Capítulo II. — Gastos en bienes corrientes y servicios ..	12.000 euros

Total suplemento de créditos

El total importe anterior queda financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería disponible cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Capítulo VIII. — Activos financieros	15.000 euros
--------------------------------------------	--------------

Total igual al suplemento de crédito ...

En Hacinas, a 31 de diciembre de 2005. — El Alcalde, Alberto Gallego Olalla.

200600143/183. — 34,00

ANUNCIOS URGENTES

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2005 ha adoptado el siguiente acuerdo:

Aprobar inicialmente el Proyecto de Urbanización del Sector S.H.1 (Área de Servicio Villalonquénjar), en carretera de Quintanadueñas, promovido por don Leoncio Ruiz Peña.

Este asunto se somete a información pública por término de un mes al objeto de que cualquier persona interesada pueda formular las alegaciones que tenga por conveniente.

El documento se halla expuesto en la Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras, en la quinta planta del Edificio Consistorial en la Plaza Mayor de Burgos, en días y horas hábiles (excepto sábados y festivos).

Burgos, a 10 de enero de 2006. — El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200600462/465. — 68,00

Sección de Servicios

Por don Santiago Palacios Díez, se ha solicitado licencia ambiental para venta de regalos y pirotecnia en Burgos, Barriada Juan XXIII 12, local 8. Expediente 317/05 apc.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre información pública por término de veinte días, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, n.º 1, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, a 10 de enero de 2006. — El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200600410/464. — 68,00

Ayuntamiento de Aranda de Duero

SECRETARIA GENERAL

Resolución del Ayuntamiento de Aranda de Duero, por la que se convoca mediante procedimiento abierto concurso para la adjudicación de las obras de regulación semafórica del cruce Avda. Luis Mateos, calle Venus y Benjamín Palencia, en Aranda de Duero.

1. — *Entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de Aranda de Duero (Servicio de Contratación) Secretaría. Expte.: N.º 209/05.

2. — *Objeto de licitación:* Ejecución de las obras de regulación semafórica en Avda. Luis Mateos, calle Venus y Benjamín Palencia, en Aranda de Duero.

Plazo de ejecución: Un (1) mes.

3. — *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:* Ordinaria, abierto y concurso.

4. — *Base o tipo de licitación:* 41.938,30 euros.

5. — *Obtención de documentación e información:* Papeleería Repro, calle San Gregorio, n.º 20, 09400 Aranda de Duero (Burgos). Teléfono 947 50 67 52.

Fecha límite de obtención de documentos: Hasta la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Información técnica: Oficina de Obras, Plaza Mayor, n.º 13. Teléfono 947 50 79 78.

6. — *Requisitos específicos del contratista:* La solvencia económico-financiera y técnica se acreditará conforme a pliego.

7. — *Plazo y lugar de presentación de proposiciones:* Durante el plazo de veintiséis (26) días naturales siguientes a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos en la Secretaría del Ayuntamiento, Servicio de Contratación. Si el último día coincidiera en sábado se prorrogará al siguiente hábil.

Documentación a presentar: Conforme a pliego.

8. — *Apertura de proposición económica:* Tendrá lugar a las trece (13) horas del décimo día natural siguiente al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento. Caso de coincidir en sábado se trasladará al siguiente hábil.

9. — *Reclamaciones:* Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, podrán interponerse reclamaciones contra el pliego de cláusulas administrativas particulares y proyecto técnico, aplazándose en su caso, la licitación cuando resulte necesario.

10. — *Gastos de anuncios:* A costa del adjudicatario con un importe máximo de 180 euros.

Aranda de Duero, a 17 de enero de 2006. — El Alcalde, Angel Guerra García.

200600433/467. — 128,00

Resolución del Ayuntamiento de Aranda de Duero, por la que se convoca subasta, mediante procedimiento abierto para la contratación de las obras de suministro e instalación de un ascensor en «La Casa de los Fantasmas», de Aranda de Duero.

1. — *Entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de Aranda de Duero (Servicio de Contratación) Secretaría. Expte.: N.º 438/04.

2. — *Objeto de licitación:* Suministro e instalación con obra civil de ascensor en «La Casa de los Fantasmas», sita en Plaza del Trigo, de Aranda de Duero.

Plazo de ejecución: Dos (2) meses.

3. — *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:* Ordinaria, abierto y subasta.

4. — *Base o tipo de licitación:* 92.000 euros, IVA incluido.

5. — *Obtención de documentación e información:* Papeleería Esteban, Plaza El Trigo, n.º 1, 09400 Aranda de Duero (Burgos). Teléfono 947 50 10 97.

Fecha límite de obtención de documentos: Hasta la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Información técnica: Oficina de Obras, Plaza Mayor, n.º 13. Teléfono 947 50 79 78.

6. — *Requisitos específicos del contratista:* La solvencia económico-financiera y técnica se acreditará conforme a pliego.

7. — *Plazo y lugar de presentación de proposiciones:* Durante el plazo de veintiséis (26) días naturales siguientes a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos en la Secretaría del Ayuntamiento, Servicio de Contratación, Plaza Mayor, 1, 09400 Aranda de Duero (Burgos). Si el último día coincidiera en sábado se prorrogará al siguiente hábil.

Documentación a presentar: Conforme a pliego.

8. — *Apertura de proposición económica:* Tendrá lugar a las trece (13) horas del décimo día natural siguiente al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento. Caso de coincidir en sábado se trasladará al siguiente hábil.

9. – *Reclamaciones:* Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, podrán interponerse reclamaciones contra el pliego de cláusulas administrativas particulares y proyecto técnico, aplazándose en su caso, la licitación cuando resulte necesario.

10. – *Gastos de anuncios:* A costa del adjudicatario con un importe máximo de 180 euros.

Aranda de Duero, a 17 de enero de 2006. – El Alcalde, Angel Guerra García.

200600452/468. — 120,00

Resolución del Ayuntamiento de Aranda de Duero, por la que se convoca subasta, mediante procedimiento abierto para la contratación de las obras de construcción de pista de entrenamiento de golf en el Monte de «La Calabaza», de Aranda de Duero.

1. – *Entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de Aranda de Duero (Servicio de Contratación) Secretaría. Expte.: N.º 1.778/05.

2. – *Objeto de licitación:* Ejecución de las obras de construcción de pista de entrenamiento para golf en el Monte de «La Calabaza», de Aranda de Duero.

Plazo de ejecución: Dos (2) meses.

3. – *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:* Ordinaria, abierto y subasta.

4. – *Base o tipo de licitación:* 72.000 euros, IVA incluido.

5. – *Obtención de documentación e información:* Papeleería Esteban, Plaza El Trigo, n.º 1, 09400 Aranda de Duero (Burgos). Teléfono 947 50 10 97.

Fecha límite de obtención de documentos: Hasta la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Información técnica: Oficina de Obras, Plaza Mayor, n.º 13. Teléfono 947 50 79 78.

6. – *Requisitos específicos del contratista:* La solvencia económica-financiera y técnica se acreditará conforme a pliego.

7. – *Plazo y lugar de presentación de proposiciones:* Durante el plazo de veintiséis (26) días naturales siguientes a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos en la Secretaría del Ayuntamiento, Servicio de Contratación, Plaza Mayor, 1, 09400 Aranda de Duero (Burgos). Si el último día coincidiera en sábado se prorrogará al siguiente hábil.

Documentación a presentar: Conforme a pliego.

8. – *Apertura de proposición económica:* Tendrá lugar a las trece (13) horas del décimo día natural siguiente al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento. Caso de coincidir en sábado se trasladará al siguiente hábil.

9. – *Reclamaciones:* Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, podrán interponerse reclamaciones contra el pliego de cláusulas administrativas particulares y proyecto técnico, aplazándose en su caso, la licitación cuando resulte necesario.

10. – *Gastos de anuncios:* A costa del adjudicatario con un importe máximo de 180 euros.

Aranda de Duero, a 17 de enero de 2006. – El Alcalde, Angel Guerra García.

200600453/469. — 140,00

Ayuntamiento de Arcos de la Llana

Establecimiento de contribuciones especiales

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2005, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero. – Aprobar, con carácter provisional, la imposición de contribuciones especiales por la ejecución de las obras de

urbanización en la calle Camino Palomares, cuyo coste queda fijado, con carácter de mera previsión, en la cantidad de 163.320,24 euros.

Segundo. – Aprobar, con carácter provisional, la ordenación de contribuciones especiales por la ejecución de las obras de urbanización en la calle Camino Palomares, según las siguientes determinaciones:

a) Coste previsto de las obras: 163.320,24 euros.

b) Cantidad a repartir entre los beneficiarios: 32.664,05 euros, que supone un 20%.

c) Criterio o módulo de reparto: Metros lineales de las fincas con frente a la calle donde se realizarán las obras, que supone un total de 534,14 metros lineales.

d) Aprobar las cuotas individuales que se relacionan en el anexo 1 del presente acuerdo, en base a la cantidad de 61,1526 euros por metro lineal.

Tercero. – Se somete al trámite de información pública dichos acuerdos y expediente que se tramitan, por término de treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente, presentar las reclamaciones que estimen oportunas y constituirse en asociación administrativa de contribuyentes.

Conforme lo previsto en el art. 17.3 de la Ley de Haciendas Locales, en el caso de que no se hubieren presentado reclamaciones, se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos, hasta entonces provisionales, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Arcos de la Llana, a 16 de enero de 2006. – El Alcalde, Francisco Javier Martín Saiz.

200600411/431. — 204,00

* * *

ANEXO 1: CUOTAS INDIVIDUALES

Importe a repartir: 32.664,05 euros; Total metros: 534,14; Importe por metro: 61,1526 euros.

N.º	Titular y referencia catastral	Metros	Imp. euros
1	Eladio Manuel Martínez Calleja 7997101VM3779N0001GX	37,10	2.268,76
2	Antonio González Vegas 7997107VM3779N0001MX 7997108VM3779N0001OX	26,30	1.608,31
3	Modesto González Vegas 7997109VM3779N0001KX	10,70	654,33
4	Teresa Cuñado Saiz 7997113VM3779N0001RX	58,60	3.583,54
5	Pedro Izarra Sebastián 7997114VM3779N0001DX	14,50	886,71
6	Agustín Barrios Saiz 7997115VM3779N0001XX	38,50	2.354,38
7	María Gil Saiz 8096106VM3779N0001WX	14,00	856,14
8	María Victoria Delgado Saiz 09023A504150910000SY	28,80	1.761,19
9	Ana María de la Fuente Saiz 09023A504050850000SD	23,80	1.455,43
10	Ramiro González Saiz 09023A504050840000SR	27,40	1.675,58
11	Ismael Saiz Saiz 09023A504000350000SX 7997601VM3779N0001SX	55,60	3.400,08
12	Juan Antonio Saiz Martínez Elvira Martín Benito 8096401VM3779N0001GX	17,75	1.085,46
13	Lorenzo González Lombas 8096402VM3779N0001QX	4,05	247,67

N.º	Titular y referencia catastral	Metros	Imp. euros
14	Andrés Tapia Antón 8096406VM3779N0001FX	17,20	1.051,82
15	Josefina Casajús Rodríguez 8096405VM3779N0001TX	12,80	782,75
16	Felisa Barrios Saiz 8096404VM3779N0001LX	14,50	886,71
17	Promazbur (Hros. M.ª Jesús López Fuente) 8096403VM3779N0001PX	18,00	1.100,75
18	Victorina Saiz Izarra 8095511VM3779N0001IX	6,75	412,78
19	Teresa Cuñado Saiz 8095510VM3779N0001XX	10,30	629,87
20	Clementina Pérez Saiz 8095509VM3779N0001JX	3,00	183,46
21	Dorotea Cruz López 8095508VM3779N0001IX	3,80	232,38
22	Francisco García González 8095507VM3779N0001XX	11,70	715,49
23	Sonia M.ª Gil González 8095506VM3779N0001DX	7,70	470,88
24	Feliciano Pérez González Eulalia Campo Ortega 8095401VM3779N0001PX	38,00	2.323,80
25	Secundina Saiz Saiz 8096802VM3779N0001JX	8,57	524,08
26	Herederos de Asunción Saiz Saiz 8096801VM3779N0001IX	24,72	1.511,69

Ayuntamiento de Villaquirán de los Infantes

Por este Ayuntamiento se ha iniciado expediente para la adecuación del actual coto de caza de Villaquirán de los Infantes número BU-10.695 de conformidad con el art. 21.4 de la Ley 4/1996, de Caza de Castilla y León, y el art. 18 del Real Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV «De los Terrenos», de la anterior Ley mencionada, así como del art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se hace pública la notificación por plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, la relación de propietarios según Padrón Fiscal del I.B.I. Rústica 2005, a los que por desconocidos, resultar ignorado su paradero o habiendo intentado la notificación personal, no haber sido posible comunicar la tramitación del expediente de adecuación del coto de caza número 10.695 de la localidad de Villaquirán de los Infantes. Por ello se hace saber a los propietarios y titulares de fincas rústicas relacionados a continuación, que de no oponerse mediante escrito en el plazo señalado, se considerará que prestan su conformidad a la inclusión de las fincas a efectos de aprovechamiento cinegético en el coto de caza BU-10.695, de Villaquirán de los Infantes, por un periodo de catorce años.

A tenor de lo cual se hace pública su notificación a las personas que se relacionan a continuación:

APELLIDOS Y NOMBRE	HECTAREAS
ALBILLOS TARDAJOS, MARTA	0,4745
ALBUIN DELGADO, SARA	1,75
ALONSO RITA, CECILIO	0,0474
ARZOBISPADO DE BURGOS	0,1941
BERMEJO MUÑOZ, PILAR	3,2499
DIEZ CASTRO, HERMENEGILDO	0,284
DIEZ DIEZ, ALFREDO	0,026
DIEZ MADRIGAL, ANSELMO	0,0467
DIEZ MIGUEL, INDALECIO	0,1373
DOMINGUEZ LOPEZ, HELIODORO	0,236

APELLIDOS Y NOMBRE	HECTAREAS
GARCIA MARTINEZ, LUISA	0,4325
GARCIA MARTINEZ, MARGARITA	0,366
GRIJALBO BENITO, CESAR	0,4752
GOMEZ ARROYO, CARMEN	0,656
GOMEZ BALBAS, MARIA ROSARIO	7,122
GOMEZ GARCIA, JOSE MARCELO	2,682
GOMEZ MARTINEZ, VICTORIANA	1,3157
GOMEZ MERINO, VICTOR	0,54
GOMEZ PALACIOS, BALBINA	0,68
GOMEZ PALACIOS, VICTORIANA	1,208
GOMEZ PALACIOS, PEDRO	11,78
GOMEZ PALACIOS, FELIX	18,43
GONZALEZ TERREROS, MARIA E.	0,3101
GUTIERREZ SANTOS, JOSE LUIS	0,0071
HERREROS HERREROS, FLORENTINO	0,148
HERREROS MARTINEZ, AMANDO	0,1413
LOPEZ SICILIA, MARCIAL	0,2679
MARIN MUÑOZ, MARIA DE LA CRUZ	0,502
MARIN RUIZ, LUIS	0,372
MEDINA MACHE, JULIAN	0,684
MERINO VILLQUIRAN, ROSARIO	0,2829
MINGUEZ CALLEJA, FERMINA	2,5954
MINGUEZ CAUSANTE, CARLOS	0,0031
MINGUEZ GONZALEZ, IRENE	0,36
MUÑOZ VALDECAÑAS, BALBINA	0,232
MUÑOZ Y ELIECER	0,2853
ORDEN DE LA MARTINEZ, LUCIA	0,4069
ORDOÑEZ ALONSO, JUAN JOSE	0,0061
ORDOÑEZ ARROYO, CLEMENTINA	3,06
ORDOÑEZ ARROYO, CONCEPCION	4,5236
ORDOÑEZ ARROYO, ISIDORO	2,5945
ORDOÑEZ Y JOSE	0,0039
PEÑA DE LA Y, AMADEO	1,012
PEÑA HERA DE LA, MIGUEL	0,0209
RAMON GOMEZ, AGUSTINA	1,78
RAMOS GOMEZ, ANGELES	1,495
RAMOS GOMEZ, MAXIMIANO	2,248
ROMO MANSO, LUCAS	1,3932
RUBIO CRESPO, MARTIN	0,2458
SANTOS BERMEJO, ANGEL	0,0012
SANTOS BERMEJO, ANTONIO	39,2987
SANTOS BERMEJO, JUAN	31,4411
SICILIA HERNANZ, MARIA CARMEN	0,2425
SICILIA SICILIA, ANTONIO	0,6203
TARDAJOS ALBILLOS, PAULA	0,7
TARDAJOS LEZCANO, MARIA CONCEPCION	5,4506
TARDAJOS SANTOS, JESUS	1,007

En Villaquirán de los Infantes, a 17 de enero de 2006. — El Alcalde, David del Val Arribas.

200600458/471. — 400,00

DIPUTACION PROVINCIAL

ARQUITECTURA Y URBANISMO

La Junta de Gobierno, en sesión celebrada el día 13 de enero de 2006, acordó aprobar el Proyecto de Reforma de la planta baja y entreplanta del Palacio Provincial, con un presupuesto base de licitación de 638.178,57 euros.

Dicho Proyecto se somete a información pública por el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a 19 de enero de 2006. — El Presidente, Vicente Orden Vigará.

200600441/472. — 34,00